



**ESTATUTOS DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**

2022

TÍTULO PRIMERO:

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. Créase, por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento a la Producción, la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Concepción, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo duodécimo de la ley número quince mil veinte, una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, que se denominará "Instituto de Investigaciones Agropecuarias", que podrá también actuar bajo la denominación "INIA". Sin perjuicio de lo anterior, INIA cuenta con elementos de Fundación, sin perder su carácter de Corporación, tales como la forma de designación y remoción de sus Consejeros/as.

Este Instituto se registrará por los presentes Estatutos y, en el silencio de ellos, por las normas generales contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento del Ministerio de Justicia – número ciento diez, del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre concesión de Personalidad Jurídica, o por la disposición legal que la reemplace, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables a las corporaciones chilenas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio legal del INIA será en la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que establezca en otras ciudades y regiones.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivo. El objetivo del Instituto será contribuir a la sostenibilidad del sector agroalimentario para avanzar hacia mayor seguridad y soberanía alimentaria, la creación de valor y soluciones innovadoras para los agricultores y agricultoras, socios estratégicos y sociedad, por medio de la investigación y desarrollo, la innovación, vinculación con el medio y la transferencia tecnológica, para lo cual desarrollará las siguientes acciones con carácter enunciativo:

a) Responder a las necesidades productivas y tecnológicas sostenibles del sector agroalimentario y la sociedad mediante la generación de acciones y compromisos que respondan a su misión.

b) Desarrollar e incorporar en el sector agroalimentario soluciones tecnológicas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático.

c) Contribuir al acceso de una alimentación nutritiva y saludable para la sociedad.

d) Desarrollar proyectos relacionados con el propósito general del Instituto, con instituciones chilenas y extranjeras, públicas y privadas.

e) Generar conocimientos, adaptar tecnologías y transferir resultados del quehacer científico-tecnológico del Instituto, a través de la vinculación con el medio y formación de capacidades.

f) Generar bienes públicos para la sociedad, así como también comercializar los productos y servicios de base tecnológica generados por el Instituto, tanto nacional como internacionalmente.

g) Cuantificar el impacto del trabajo del Instituto en el sector agroalimentario.

h) Cualquier otra que decida la Asamblea de Miembros Fundadores y que esté relacionado con el propósito general del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO: Duración. La duración de esta Corporación será indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución establecidas en la Ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: Rendición de cuentas. El INIA someterá su contabilidad, balance general y estados financieros al examen anual de una empresa de auditoría externa o de auditores externos independientes contratados de acuerdo a las normas vigentes aplicables al Instituto. Asimismo, anualmente el Instituto publicará una Memoria Institucional que dará cuenta de las principales acciones e hitos del periodo. Esta Memoria contendrá en uno de sus capítulos los estados financieros auditados, los cuales deben contar con la aprobación del Consejo Directivo.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Miembros Fundadores. El Instituto de Investigaciones Agropecuarias estará formado por "Miembros Fundadores". Serán Miembros Fundadores los organismos indicados en el artículo primero de estos Estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Admisión y Exclusión de Miembros Fundadores. En caso calificado, los dos tercios de los Miembros asistentes a una Junta General Extraordinaria, especialmente convocada con tal fin, conforme a lo establecido en artículo décimo, podrán acordar la admisión, de las personas jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales que lo soliciten, siempre que hayan hecho un aporte patrimonial al Instituto, acepten estos Estatutos en todas sus partes y exista un acuerdo favorable del Consejo Directivo. Igual procedimiento se usará en los casos de exclusión de un Miembro Fundador, no pudiendo ser causal de exclusión la omisión de aportes patrimoniales al Instituto.

TÍTULO TERCERO:

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO OCTAVO: Constitución del patrimonio. El patrimonio del INIA estará constituido:

- a) Con los bienes que los Miembros Fundadores aporten en propiedad, usufructo, comodato o cualquier otro título.
- b) Con los bienes y fondos que se consulten en las leyes especiales o les sean entregados por terceros.
- c) Con las herencias, legados y donaciones que se le asignen.
- d) Con los frutos naturales y civiles que produzcan los bienes del INIA, comprendiéndose aquí los derechos que se convengan con terceros, por el uso, goce y explotación de los bienes.
- e) Con el producto que se obtenga de los estudios, investigaciones o prestaciones de servicio que se realicen para terceros, y venta de publicaciones o divulgación científica perteneciente o patrocinada por el INIA.
- f) Con los derechos de propiedad, ya sea de carácter intelectual o tecnológico, que logre establecer la Corporación, y
- g) Con los demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO NOVENO: Fondo Patrimonial. El Instituto contará con un fondo financiero denominado Fondo Patrimonial, el que estará constituido inicialmente por aquellos recursos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles que se autoricen caso a caso por el Consejo Directivo, y se incrementará con los intereses devengados por su inversión, expresado en Unidades de Fomento (UF).

El objetivo de este fondo es proveer al Instituto de recursos que permitan financiar las actividades críticas de la institución, con el propósito de mantener actualizada la infraestructura, equipos, mobiliario, entre otros, que sean necesarios para el cumplimiento de la misión del INIA y que signifiquen una mejora significativa técnica y económica de las actividades que realiza y ofrece el Instituto.

El uso de este fondo deberá ser propuesto por el Director/a Nacional del Instituto al Consejo Directivo, y deberá contar con la aprobación de al menos dos tercios de sus miembros. En casos excepcionales este fondo podrá contribuir a mantener la operación de la Institución. Las propuestas que la Dirección del INIA

presente al Consejo Directivo para el uso del fondo patrimonial deberán ir acompañadas de los antecedentes técnicos y económicos que justifiquen su aprobación.

El uso, administración e inversiones que se realicen con este fondo se regirá por un reglamento establecido para estos fines. Este Reglamento será aprobado por el Consejo Directivo.

TÍTULO CUARTO:

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO: Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales de Miembros Fundadores del INIA podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria tendrá lugar dentro del primer semestre de cada año y en ella el Presidente/a del Consejo Directivo dará cuenta a la Junta de la marcha del Instituto para que ésta se pronuncie sobre ella. Le corresponderá, además, a la Junta General Ordinaria, conocer y proponer políticas generales de la Corporación. Las sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando lo considere necesario el Presidente/a del Consejo Directivo o cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo pida por escrito la mayoría de los Miembros Fundadores y en ellas únicamente podrán adoptarse acuerdos relativos a las materias que se hayan indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Citaciones. Las citaciones a las Juntas Generales se harán por medio de correo electrónico dirigido a cada uno de los Miembros Fundadores, con no más de diez ni menos de cinco días de anticipación al fijado para la reunión, a la dirección de correo electrónico que tengan registrado en el Instituto y deberá ser acompañada de información acerca de las materias a tratar en la sesión y los documentos que se estimen necesarios para su entendimiento. Sin embargo, en caso de no ser posible citar mediante correo electrónico por razones de fuerza mayor o caso fortuito, situación que deberá indicarse expresamente en la citación, ésta se hará mediante el envío de carta certificada al domicilio informado por el Miembro Fundador al INIA, con cinco días de anticipación a lo menos.

La participación de los representantes de los Miembros Fundadores, en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, podrá llevarse a cabo de forma presencial y/o a través de plataformas tecnológicas o por medios informáticos, siempre y cuando estos otorguen las garantías necesarias de participación, conexión, y privacidad de la información y sea debidamente informado en la citación. Se entenderá que participan en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados/as

continua, simultánea y permanentemente a través de video conferencia o video llamada. En este caso, su asistencia y participación en la sesión deberá ser certificada bajo la responsabilidad del Presidente/a, o de quien haga sus veces, y del Secretario/a, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el Acta que se levante de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Adopción de acuerdos. Las Juntas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los Miembros Fundadores de la Corporación y, en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los/las asistentes. Estas serán presididas, con derecho a voz y a voto, por el Presidente/a del Consejo Directivo y en ellas actuará de Secretario/a el Secretario/a del Consejo Directivo. Participará en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de los Miembros Fundadores, con derecho a voz, el Director/a Nacional.

De la sesión se mantendrá una hoja de asistencia, la cual será firmada por los miembros participantes presentes de forma presencial o remota, y certificada por el Secretario/a de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Actas. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en un libro especial de Actas. Cada Acta será firmada por el Presidente/a de la Junta, el Secretario/a y un representante de los Miembros Fundadores elegido por ellos mismos. El/La representante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el Acta. Dichas actas no podrán contener enmiendas ni tachaduras y serán conservadas en el domicilio del Instituto.

El libro o registro de Actas deberá ser en papel o mecanografiado, y podrá contar con un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo del Secretario/a de la Junta General. Las Actas de la Junta General podrán ser firmadas por quien tenga la obligación de suscribirlas no solo mediante firma holográfica o de puño y letra, sino también mediante formato de documento portátil PDF, firma electrónica simple o avanzada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Materias reservadas para la Junta Extraordinaria. La reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrán ser tratadas en Junta General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, y para su aprobación se requerirá siempre el quórum especial previsto en los artículos cuadragésimo segundo y cuadragésimo cuarto respectivamente.

TÍTULO QUINTO:
DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Composición del Consejo Directivo. La Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo Directivo, que tendrá una duración de cuatro años y será compuesto por los siguientes consejeros/as:

- a) El Ministro/a de Agricultura o quién él/ella designe en su reemplazo, el que ejercerá como Presidente/a del Consejo Directivo.
- b) Tres representantes del Ministerio de Agricultura, designados por el Ministro/a del ramo.
- c) Un/a representante del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, designado por el Ministro/a del ramo.
- d) Un/a representante de la Corporación de Fomento de la Producción, designado por el Ministro/a de Agricultura.
- e) Un/a representante de las Organizaciones Gremiales con personalidad jurídica más relevantes de los pequeños/as productores/as agrícolas, designado por el Ministro/a de Agricultura, de entre las personas que al efecto aquellas propongan.
- f) Un/a representante de las Organizaciones Gremiales con personalidad jurídica más relevantes de los productores/as agrícolas no comprendidos en la letra anterior, designado por el Ministro/a de Agricultura, de entre las personas que al efecto aquellas propongan.
- g) Un experto/a en extensión y/o transferencia tecnológica del ámbito agroalimentario, designado por el Ministro/a de Agricultura, de entre las personas que al efecto proponga el Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- h) Un académico/a del sector agropecuario, designado por el Ministro/a de Agricultura, de entre las personas propuestas por las Universidades que sean Miembros Fundadores, debiendo proponer cada una de ellas un solo nombre.
- i) Un/a representante de los trabajadores/as del Instituto, designado por el Ministro/a de Agricultura, de una terna propuesta por el Director/a Nacional.

En la nominación de los miembros de este Consejo Directivo se propenderá una representación de género equitativa. En la sesión ordinaria del Consejo Directivo siguiente a la designación de los Consejeros/as, serán elegidos dentro de sus

miembros los cargos de Secretario/a y Tesorero/a, por mayoría absoluta entre los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Requisitos para ser Consejero/a. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser mayores de edad al día de su nombramiento y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, ni penas privativas del ejercicio de cargos públicos, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y remoción. Los Consejeros/as señalados/as en las letras b) y d) del artículo décimo quinto serán designados y removidos mediante resolución del Ministro/a de Agricultura y en ella deberá dejarse constancia del orden de subrogancia en el cargo de Presidente/a del Consejo Directivo. En caso que opere esta subrogación no será necesario acreditar ante terceros el motivo de la ausencia o impedimento del Presidente/a titular. El Consejero/a señalado/a en la letra c) del artículo décimo quinto, será designado y removido mediante resolución del Ministro/a de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Los Consejeros/as designados/as en virtud de las letras e), f), g), h) e i) del artículo décimo quinto durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Dieta. Los miembros del Consejo Directivo recibirán una remuneración de dos Unidades Tributarias Mensuales por cada sesión a que asistan con derecho a voto, sin que dicha remuneración pueda exceder de cuatro Unidades Tributarias Mensuales en un mes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Consejo Directivo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, en el día y hora que el mismo Consejo Directivo fije o al día siguiente hábil, si aquel fuere festivo. Las Extraordinarias se celebrarán a petición del Presidente/a del Consejo Directivo o del Director/a Nacional del INIA, o por acuerdo del Consejo Directivo, o cuando lo soliciten por escrito a lo menos un tercio de los Consejeros/as y en ellas podrán debatirse solamente aquellas materias previamente indicadas en la convocatoria.

La citación a Sesiones Extraordinarias se hará con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a su celebración. Las citaciones a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se realizarán a la dirección de correo electrónico de los Consejeros/as que tengan registrado en el Instituto. Sin embargo, en caso de no ser posible citar mediante correo electrónico por razones de fuerza mayor o

caso fortuito, situación que deberá indicarse expresamente en la citación, ésta se hará mediante el envío de carta certificada al domicilio informado por el Consejero/a o entrega por mano a la persona del Consejero/a con la misma anticipación ya señalada.

La participación de los Consejeros/as en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, podrá llevarse a cabo de forma presencial y/o a través de plataformas tecnológicas o por medios informáticos, siempre y cuando estos otorguen las garantías necesarias de participación, conexión, y privacidad de la información y sea debidamente informado en la citación. Se entenderá que participan en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, aquellos consejeros/as que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados/as continua, simultánea y permanentemente a través de video conferencia o video llamada. En este caso, su asistencia y participación en la sesión deber ser certificada bajo la responsabilidad del Presidente/a, o de quien haga sus veces, y del Secretario/a, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el Acta que se levante de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Adopción de Acuerdos. El quórum mínimo para el funcionamiento del Consejo Directivo será la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el que ejerza el cargo de Presidente/a del Consejo Directivo o quien lo subrogue. De la sesión se mantendrá una hoja de asistencia, la cual será firmada por los miembros presentes y certificada por el Secretario/a del Consejo Directivo. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros/as presentes, salvo que estos Estatutos o la Ley exijan un quórum especial. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de quien presida la sesión. El Director/a Nacional del Instituto asistirá a las sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Reemplazo de Consejeros/as. En caso de renuncia o imposibilidad absoluta y permanente para el desempeño del cargo de alguno de los Consejeros/as señalados en el artículo décimo quinto letras b), c), d), e) f), g), h) e i), se nombrará un/a reemplazante, quien durará en funciones solo el tiempo que falte para completar el período del Consejero/a reemplazado/a. La designación del Consejero/a reemplazante se hará conforme con lo establecido en el artículo décimo quinto sobre composición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Actas. De las deliberaciones y acuerdo del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros/as que hubieren concurrido a la Sesión, o aquellos designados al efecto. El Consejero/a que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en

el Acta. Dichas actas no podrán contener enmiendas ni tachaduras y serán conservadas en el domicilio de la Corporación.

El libro o registro de Actas podrá ser de papel o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo del Secretario/a del Consejo Directivo. Las Actas podrán ser firmadas por quien tenga la obligación de suscribirlas no solo mediante firma holográfica o de puño y letra, sino también mediante formato de documento portátil PDF, firma electrónica simple o avanzada.

Las Actas de cada sesión deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo. Actuará como Ministro/a de fe, en todo lo concerniente a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, el Secretario/a de este Consejo Directivo, a que se hace referencia en el artículo vigésimo cuarto, número tres, de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Miembros Fundadores.

b) Dirigir el Instituto, administrar y disponer de sus bienes con amplias facultades. En este sentido, el Consejo Directivo podrá, sin que esta enumeración sea taxativa, ejecutar y celebrar los siguientes actos: adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes; enajenarlos o gravarlos con prendas de toda clase e hipotecas especiales o generales; darlos o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma de goce. Para enajenar o gravar los bienes raíces, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la Sesión. Contratar préstamos en cuenta corriente, descuentos, avances contra aceptación, o en cualquier otra forma, con garantía o sin ella; operar en warrants, descontar créditos, girar, firmar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza; contratar cuentas corrientes, bancarias, de depósitos y créditos, girar y sobregirar en ellas; cobrar y percibir; otorgar cancelaciones, recibos, finiquitas, quitas o esperas; endosar y retirar documentos de embarque; efectuar depósitos y retirarlos; retirar libretos de cheques, reconocer los saldos de las cuentas corrientes; constituir y formar parte de otras entidades o sociedades; y, en general, celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha o actividad del Instituto en Chile y en el Extranjero, incluyendo contratos innominados de financiamiento, tales como y sin ser taxativos, leasing, leaseback o factoring.

- c) Aprobar, a propuesta del Director/a Nacional, el plan estratégico institucional y el plan de acción respectivo.
- d) Designar a los Subdirectores/as Nacionales, propuestos por el Director/a Nacional.
- e) Remover, a propuesta del Director/a Nacional, a los Subdirectores/as Nacionales.
- f) Fijar, a propuesta del Director/a Nacional, las políticas a aplicar en las distintas áreas funcionales.
- g) Aceptar herencias, legados, donaciones y, además, aportes extraordinarios de los Miembros Fundadores.
- h) Conferir mandatos especiales y delegar en el Director/a Nacional, en los Subdirectores/as Nacionales y en algunos miembros del Consejo Directivo, las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas que se acuerden por el Consejo Directivo y las que se requieran para la organización administrativa interna de INIA.
- i) Fijar domicilios especiales, a propuesta del Director/a Nacional.
- j) Aprobar, a propuesta del Director/a Nacional, el uso del Fondo Patrimonial de acuerdo a lo señalado en el artículo noveno de estos Estatutos.
- k) Nombrar las Comisiones asesoras que estime conveniente.
- l) Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que a su respecto establecen las leyes de la República y los Estatutos y Reglamentos de la Corporación. A tal efecto, el Consejo Directivo podrá acordar y celebrar todos los actos y contratos que fuere menester para la consecución de las finalidades de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Obligaciones de los Consejeros/as y obligaciones, atribuciones y funciones del Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Uno. Las obligaciones de los Consejeros serán las siguientes, sin perjuicio de otras que pudieran ser acordadas por el mismo órgano de administración:

- a) Velar por el bien de la Institución.
- b) Asistir a las Sesiones de Consejo Directivo a la que fueren debidamente convocadas.

c) Asistir a las Sesiones de las Comisiones del Consejo Directivo en las que ha sido nombrado.

d) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, del Código de Ética y Conducta, y de todas las normativas que les sean aplicables.

e) Mantener en reserva las materias tratadas en las sesiones de Consejo Directivo, salvo lo establecido expresamente en las Actas.

f) No practicar actos ilegales o contrarios a estos Estatutos, a la Ley o al interés del INIA o hacer uso de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados.

Dos. El Presidente/a del Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y funciones:

a) Representar judicial y extrajudicial del Instituto;

b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Juntas de Miembros Fundadores;

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y firmar la documentación propia de su cargo, sin perjuicio de la delegación especial que pueda efectuar en el Director/a Nacional;

d) Dar cuenta a la Junta de Miembros Fundadores, en nombre del Consejo Directivo, de la marcha de INIA y del estado financiero del mismo.

Tres. El Secretario/a del Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y funciones:

a) Enviar, a pedido del Presidente/a del Consejo Directivo, las citaciones a sesiones del Consejo Directivo, en la forma señalada en el artículo décimo noveno de estos Estatutos;

b) Formar la tabla de las sesiones del Consejo Directivo;

c) Designar a un funcionario de INIA como el secretario/a de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Juntas de Miembros Fundadores, y como encargado/a de llevar el archivo histórico de las mismas;

d) Ser Ministro/a de Fe de los acuerdos del Consejo Directivo y de las Juntas de Miembros Fundadores; y,

e) Las demás atribuciones que le otorgue el Consejo Directivo.

Cuatro. El Tesorero/a del Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y funciones:

- a) Velar por el oportuno cobro y pago de las dietas de los Consejeros/as;
- b) Supervisar y recibir los informes que el Subdirector/a Nacional de Administración y Finanzas le presente respecto a:
 - i) Contabilidad del Instituto;
 - ii) Balances anuales auditados del Instituto;
 - iii) Inventario al día de todos los bienes del Instituto;
 - iv) Junto a las demás atribuciones que le otorgue el Consejo Directivo.

TÍTULO SEXTO:

DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Dependencia, conformación, sesiones y actas. Para todos los efectos, estas comisiones serán entendidas como órganos independientes de la Dirección Nacional del Instituto, que responderán directamente al Consejo Directivo. Estas Comisiones podrán revisar y asesorar en las materias propuestas por el Consejo Directivo en el ejercicio de la administración.

Cada una de las Comisiones estará constituida por tres integrantes del Consejo Directivo, de preferencia con formación idónea en la materia, elegidos entre sus propios miembros, quienes durarán en esta función por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as. Un Consejero/a puede participar en más de una Comisión. Quien presida la Comisión será elegido/a entre los mismos integrantes que la componen. Sesionará ordinariamente en las fechas y horas determinadas por sus miembros, procurando que exista absoluta complementariedad con el funcionamiento ordinario del Consejo Directivo. Extraordinariamente, esta comisión podrá sesionar a petición del Presidente/a del Consejo Directivo, de los miembros de la propia comisión o a solicitud de la Junta General.

De las deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un libro de actas siguiendo las mismas reglas establecidas respecto a las actas del Consejo Directivo. Cuando corresponda, el Presidente/a de cada Comisión dará cuenta al Consejo Directivo del estado de avance respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Comisión de Auditoría Interna y Compliance. La Comisión de Auditoría Interna y Compliance tendrá como propósito actuar como garante del cumplimiento de las normas internas y de las sanciones de responsabilidad para las personas jurídicas establecidas en la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. Resguardará el pleno respeto de los intereses y principios de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Otras Comisiones. El Consejo Directivo podrá conformar las Comisiones asesoras que estime, para la correcta ejecución de sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO:

DEL DIRECTOR/A NACIONAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Objetivo, nombramiento y requisitos. El Director/a Nacional es la autoridad ejecutiva, técnica y administrativa superior del INIA, con facultades, deberes y limitaciones que establecen los presentes Estatutos. Será designado por el Presidente/a de la República y permanecerá en sus funciones mientras cuente con su confianza.

El Director/a Nacional deberá ser un/a profesional vinculado/a a las ciencias agroalimentarias, con experiencia en administración y gestión de la investigación, de la innovación y/o de la transferencia tecnológica. El Director/a Nacional podrá representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, previa delegación o mandato especial del Presidente/a del Consejo Directivo para el cumplimiento de los acuerdos y la ejecución de las medidas económicas que requiera la organización administrativa interna del Instituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Subrogancia. En caso de ausencia del Director/a Nacional, será subrogado/a por un Subdirector/a Nacional, de acuerdo a la siguiente prelación: Subdirector/a Nacional de Investigación y Desarrollo; Subdirector/a Nacional de Vinculación con el Medio y Transferencia Tecnológica; Subdirector/a Nacional de Administración y Finanzas; y, Subdirector/a Nacional de Gestión de Personas.

En ausencia o impedimentos de ellos cinco, será subrogado/a por el funcionario/a que le siga en jerarquía de acuerdo al Manual Organizacional que se establecerá, con las mismas facultades y obligaciones del titular, previo mandato otorgado por escritura pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Obligaciones. Corresponderá especialmente al Director/a Nacional del Instituto:

- a) Ejercer la autoridad ejecutiva, técnica y administrativa superior del INIA.
- b) Previa delegación o mandato especial por parte del Presidente/a del Consejo Directivo, representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, sin perjuicio de que pueda delegar esta representación en otros funcionarios/as de la Corporación. En el orden judicial, actuará con las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.
- c) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y de cualquier naturaleza conducentes a los fines de la Institución para los cuales se les haya delegado u otorgado mandato especial por acuerdo del Consejo Directivo, sin perjuicio de los dispuestos en la letra b) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos y hasta por la suma que el Consejo Directivo determine.
- d) Ordenar, a pedido del Presidente/a del Consejo Directivo o del Secretario/a, las citaciones a Sesiones del Consejo y citar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros Fundadores, en la forma señalada en el artículo décimo primero y artículo décimo noveno de estos Estatutos.
- e) Proponer al Secretario/a del Consejo Directivo la tabla de Sesiones del Consejo Directivo.
- f) Dar cuenta periódica al Consejo Directivo sobre la marcha y actividades del INIA.
- g) Proponer al Consejo Directivo el plan estratégico institucional y planes de acción respectivos, e implementarlos una vez aprobados.
- h) Planificar la gestión eficiente de los recursos institucionales.
- i) Establecer y/o modificar la estructura organizacional del Instituto, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- j) Representar al INIA a nivel nacional e internacional, vinculándolo y promoviéndolo con actores claves, grupos de interés y la comunidad.
- k) Presentar al Consejo Directivo las políticas, normas, reglamentos y procedimientos que estime convenientes para el desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación.
- l) Aprobar el cumplimiento de las políticas, normas, reglamentos y procedimientos institucionales.

m) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos y acuerdos del Consejo Directivo.

n) Contratar, ascender, remover y cambiar de funciones al personal del INIA, cualquiera sea su estamento.

o) Delegar facultades en los Subdirectores/as o en otros funcionarios/as del INIA.

p) Ejercer la administración del Instituto, de acuerdo con el Consejo Directivo o por delegación de este y cumplir todas las funciones que le señalen estos Estatutos, el Consejo Directivo y los Reglamentos Internos.

TÍTULO OCTAVO:

DE LAS SUBDIRECCIONES NACIONALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Nombramiento. El Instituto tendrá una Subdirección Nacional de Investigación y Desarrollo; una Subdirección Nacional de Vinculación con el medio y Transferencia Tecnológica; una Subdirección Nacional de Administración y Finanzas; y, una Subdirección Nacional de Gestión de Personas, que dependerán directamente del Director/a Nacional. Los/las titulares de estas Subdirecciones serán propuestos por el Director/a Nacional y designados por el Consejo Directivo.

La persona que ocupe el cargo de Subdirector/a Nacional de Investigación y Desarrollo será un/a profesional universitario/a que posea grado académico de doctor en algún ámbito de investigación en el sector agroalimentario. El cargo de Subdirector/a Nacional de Vinculación con el Medio y Transferencia Tecnológica será un/a profesional universitario que posea grado académico de doctor con al menos cinco años de experiencia laboral en investigación, desarrollo, innovación y/o transferencia tecnológica y/o gestión de proyectos agroalimentarios. El cargo de Subdirector/a Nacional de Administración y Finanzas será un/a profesional universitario que posea título de postgrado en la materia. El cargo de Subdirector/a Nacional de Gestión de Personas será un/a profesional universitario del área de administración o ciencias sociales que posea experiencia laboral de al menos diez años en cargos relacionados a la gestión de personas y cuatro años en relaciones laborales y negociaciones colectivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Subdirección Nacional de Investigación y Desarrollo. La Subdirección Nacional de Investigación y Desarrollo (I+D) tiene como objetivo liderar la implementación de la estrategia de investigación y desarrollo, administrando de manera eficaz, eficiente y

oportuna los recursos institucionales de toda índole, en concordancia con los lineamientos estratégicos de la Institución.

Las funciones del Subdirector/a Nacional de I+D son las siguientes:

- a) Proponer, liderar y dirigir las políticas científico-técnicas, y el respectivo plan de trabajo para su implementación.
- b) Coordinar, junto con las demás Subdirecciones Nacionales, los aspectos administrativos, económicos y presupuestarios de todas las actividades de sus respectivos ámbitos y participar en el proceso anual de elaboración de presupuesto.
- c) Subrogar al Director/a Nacional de acuerdo a lo indicado en los Estatutos.
- d) Coordinar los Comités de Perfeccionamiento y Becas, Comité Nacional para la Liberación de nuevas variedades del INIA, entre otros que el Director/a Nacional le designe.
- e) Dirigir las acciones y directrices tendientes al cumplimiento de las políticas, procedimientos, normas y protocolos institucionales.
- f) Realizar cualquier otra actividad de índole similar asociada al ámbito de su función.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Subdirección Nacional de Vinculación con el medio y Transferencia Tecnológica. La Subdirección Nacional de Vinculación con el medio y Transferencia Tecnológica tiene como objetivo liderar la implementación de la estrategia de vinculación con el medio y transferencia tecnológica del INIA, administrando de manera eficaz, eficiente y oportuna los recursos institucionales, en concordancia con los lineamientos estratégicos de la Institución.

Las funciones del Subdirector/a Nacional de Vinculación con el medio y Transferencia Tecnológica son las siguientes:

- a) Proponer, liderar y dirigir las políticas de vinculación con el medio, transferencia tecnológica, capacitación y de innovación, elaborando el respectivo plan de trabajo para su implementación.
- b) Dirigir, coordinar e integrar los resultados obtenidos de la investigación que generen productos y desarrollo tecnológico susceptibles de ser transferidos a agricultores/as, socios estratégicos y sociedad en general; y de ser protegidos intelectualmente y/o comercializados.

- c) Subrogar al Director/a Nacional de acuerdo a lo indicado en los Estatutos.
- d) Coordinar, junto con las demás Subdirecciones Nacionales, los aspectos administrativos, económicos y presupuestarios del ámbito de vinculación con el medio, transferencia, difusión tecnológica e innovación.
- e) Coordinar la implementación, de manera sistemática, de acciones que posibiliten una disminución de brechas tecnológicas detectadas, evaluando el impacto producido en los/las usuarios/as.
- f) Planificar y liderar relaciones de colaboración con el ámbito tecnológico nacional e internacional, y con organismos públicos, privados, fondos concursables, y gremios, entre otros grupos de interés.
- g) Dirigir las acciones y directrices tendientes al cumplimiento de las políticas, procedimientos, normas y protocolos institucionales.
- h) Realizar cualquier otra actividad de índole similar asociada al ámbito de su función.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Subdirección Nacional de Administración y Finanzas. La Subdirección Nacional de Administración y Finanzas tiene como objetivo liderar la implementación de la estrategia para la sustentabilidad financiera del INIA, administrando de manera eficaz, eficiente y oportuna los recursos institucionales de toda índole, en concordancia con los lineamientos estratégicos de la Institución.

Las funciones del Subdirector/a Nacional de Administración y Finanzas son las siguientes:

- a) Proponer, liderar y dirigir las políticas financieras, administrativas y el respectivo plan de trabajo para su implementación.
- b) Elaborar y gestionar el presupuesto del INIA y generar el Balance Anual Auditado del Instituto, en tiempo y forma.
- c) Subrogar al Director/a Nacional de acuerdo a lo indicado en los Estatutos.
- d) Coordinar, en conjunto con la Subdirección Nacional de Gestión de Personas, los aspectos presupuestarios y financieros relacionados con el gasto en personal.
- e) Coordinar a los centros regionales en lo relativo a la administración, contabilidad, finanzas, además de procurar la disponibilidad de recursos según la programación presupuestaria.

f) Dirigir las acciones y directrices tendientes al cumplimiento de las políticas, procedimientos, normas y protocolos institucionales.

g) Realizar cualquier otra actividad de índole similar asociada al ámbito de su función.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Subdirección Nacional de Gestión de Personas. La Subdirección Nacional de Gestión de Personas tiene como objetivo contar con una cultura organizacional centrada en las personas y en los lineamientos estratégicos de INIA, asumiendo e incorporando temas como la equidad de género, la inclusión, la promoción del buen trato y las buenas relaciones laborales, apoyando la generación de sinergia entre los equipos, y favoreciendo la promoción de personas y el desarrollo organizacional y del capital humano sobre la base de las competencias, generando procesos de evaluación del desempeño de acuerdo a la contribución a los objetivos del Instituto, cumpliendo además con los procesos de remuneraciones, contrataciones, prevención de riesgos y bienestar.

Las funciones del Subdirector/a Nacional de Gestión de Personas son las siguientes:

a) Proponer, liderar y dirigir la implementación de políticas y procedimientos específicos del área, sus protocolos, planes de trabajo y normas para la administración y control de éstas.

b) Asesorar a la Dirección Nacional, Subdirecciones Nacionales y Direcciones de los Centros Regionales en materias de Gestión de Personas.

c) Subrogar al Director/a Nacional de acuerdo a lo indicado en los Estatutos.

d) Coordinar, en conjunto con la Subdirección Nacional de Administración y Finanzas, los aspectos presupuestarios y financieros relacionados con el gasto en personal.

e) Participar en el proceso anual de elaboración del presupuesto asociado a gastos en personal.

f) Controlar el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de salud, como así mismo de la reglamentación interna en materias de Gestión de Personas.

g) Dirigir acciones y procesos para la implementación de un sistema de gestión que incorpore la igualdad de género, conciliación de la vida laboral, familiar y personal de trabajadores y trabajadoras del Instituto.

h) Establecer vínculos sistemáticos con representantes de los/as trabajadores/as en representación de la institución.

i) Participar en el Consejo, Comité Directivo Nacional y en las distintas comisiones y comités cuando el/la Director/a Nacional le designe.

TÍTULO NOVENO:

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Objetivo, nombramiento y subrogancia.

El Director/a Regional tiene como objetivo general dirigir el Centro Regional de Investigación y sus dependencias en el territorio, representando al Director/a Nacional, garantizando el desarrollo estratégico, operativo y la sustentabilidad del Centro Regional de acuerdo con los lineamientos institucionales.

El cargo se completará de acuerdo a los procedimientos de selección y reclutamiento de la Institución y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Director/a Nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Comité Asesor Externo (CAE).

En cada Centro Regional se constituirá un Comité Asesor Externo cuyo objetivo será colaborar con el Instituto en el levantamiento de las demandas y/o necesidades sectoriales para que éstas sean canalizadas a través de las líneas de acción de la Institución. Se trata de una instancia estratégica conformada por actores referentes de interés para el Instituto en la región o territorio, participantes del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, públicos y privados, representantes de agricultores/as pequeños, medianos y grandes de los principales rubros agroalimentarios, entre otros.

Los miembros de este Comité serán propuestos por el Director/a Regional al Director/a Nacional, quien en el uso de sus facultades y atribuciones validará la propuesta y formalizará su constitución emitiendo una Resolución. El número de miembros será impar y la permanencia de estos en el Comité quedará a discreción del Director/a Regional. Los miembros cumplirán sus funciones ad honorem. El Presidente/a de este Comité será elegido de entre los mismos integrantes por mayoría simple. Actuará como Secretario/a del Comité el Director/a del respectivo Centro Regional de Investigación o quién este último designe. El Secretario/a se encargará de convocar las sesiones, preparar actas y realizar seguimiento a los acuerdos del Comité. En la nominación de los miembros de este Comité se propenderá una representación de género equitativa.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:

DE LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS ORGANIZACIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Propósito. El Instituto es un actor clave en el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación para el sector agroalimentario, por lo que su vinculación con otras organizaciones es fundamental y estratégica. Para resguardar los intereses del Instituto al vincularse con otra organización se celebrarán los actos administrativos que correspondan en cada caso y se nombrará al representante institucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Encargado/a de participación en otras organizaciones. El encargado/a de la participación del INIA en otras organizaciones nacionales e internacionales, será el Director/a Nacional o quién éste/ésta designe en su representación. Quien se relacione con otras entidades en nombre del Instituto deberá velar por los intereses del INIA.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:

DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Objetivo y alcance. Un Código de Ética y Conducta establecerá la política y los principios éticos del Instituto y orientará respecto a las conductas esperadas de todos quienes conforman la Institución para prevenir faltas al Reglamento Interno, a las normativas y Leyes vigentes e incentivar un actuar ético, acorde a los valores, cultura y misión institucional.

Este Código aplicará a todos los trabajadores/as del Instituto, entendiéndose como tal, todo aquel que posee un contrato de trabajo vigente con el INIA, sin diferenciar entre función, cargo, posición jerárquica, edad, género, formación académica, y sin discriminación de ningún tipo. Esto incluye personal permanente y temporal. Asimismo, todos quienes se relacionan con el Instituto, ya sean practicantes, estudiantes, pasantes, usuarios, mandantes, beneficiarios, agricultores/as, clientes, proveedores, asesores/as, socios/as estratégicos, consejeros/as, autoridades, miembros de instituciones públicas o privadas, y los ciudadanos en general, a nivel nacional e internacional, deberán estar en conocimiento de este Código y respetarlo.

Cada trabajador/a del INIA que, en el ejercicio de sus funciones, deba relacionarse con terceros, dará a conocer la presente normativa, como un eje fundamental de la relación que rija a dichos terceros con nuestra Institución. El INIA incluirá las normas que regula este Código, a toda relación o vínculo con terceros, incluyéndolas tanto en contratos, como en vínculos informales, respecto de su contenido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Comité de Ética y Conducta. Se constituirá un Comité de Ética y Conducta cuyo propósito será promocionar el conocimiento y la adopción interna del Código de Ética y Conducta, así como también tendrá un rol consultivo y asesor al Director/a Nacional del INIA en la materia.

El funcionamiento de este Comité y sus miembros se regirá por un reglamento establecido para estos fines, en donde, al menos se deberá establecer las funciones y atribuciones del Comité, los derechos, atribuciones y obligaciones de sus miembros, canales de consultas, procedimientos para la realización de denuncias, sanciones, y plazos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO:

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Adopción de Acuerdos. La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Junta General Extraordinaria de Miembros Fundadores, convocada especialmente para el efecto. El quórum mínimo necesario para aprobar la reforma será de los dos tercios de los Miembros asistentes. De todo lo obrado en la Junta se levantará un Acta en la que se dará testimonio de los Miembros asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Acta. El acta será firmada por tres Miembros asistentes, designados por la Asamblea, por el Presidente/a, el Secretario/a de la Junta y el Ministro/a de fe asistente, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. Asimismo, en dicha Asamblea se designará a la persona facultada para que, en representación del Instituto, requiera a la autoridad competente la aprobación de la reforma, debiendo esta persona estar facultada para aceptar en nombre de todos los miembros asistentes las modificaciones que a esta reforma propongan las autoridades administrativas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO:

DE LA DISOLUCIÓN Y FUSIÓN DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Causas para la disolución y fusión. El INIA se disolverá o fusionará:

a) Por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria en el caso de disolución por unanimidad de los Miembros Fundadores asistentes y en el caso de fusión

por acuerdo de a lo menos dos tercios de los Miembros Fundadores asistentes, en ambos casos con la presencia de Ministro de Fe competente, y

b) Por causas de disolución establecidas en la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Traspaso de Bienes. Una vez disuelta la Corporación, sea en forma voluntaria o por ley, sus bienes pasarán al Fisco de Chile, el cual deberá destinarlos íntegramente a fines semejantes a los que constituyen el objeto del INIA.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO:

COMISIÓN DE DISCIPLINA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Comisión de Disciplina. En la Junta Ordinaria de Miembros Fundadores se elegirá entre sus miembros una Comisión de Disciplina. La Comisión de Disciplina estará compuesto por tres miembros que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de manera indefinida. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo le nombrará reemplazante entre los demás Miembros Fundadores, que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado.

La investigación de los hechos que causen daño o desmedro al prestigio, el patrimonio, los bienes, las actividades y los intereses del Instituto se encargará a un Instructor, que será un Miembro Fundador no comprometido en el hecho que se investiga y será designado por el Consejo Directivo, y será resuelta por la Comisión de Disciplina, el cual podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Expulsión, en el caso de que el daño causado sea grave y comprobado por medios incuestionables.

El Miembro Fundador investigado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al Miembro Fundador. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Disciplina para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Disciplina deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

La resolución de la Comisión de Disciplina deberá notificarse al Miembro Fundador mediante correo electrónico, o en caso de que esto no sea posible por

razones de fuerza mayor o caso fortuito por carta certificada dirigida al domicilio que el Miembro Fundador tenga registrado en el Instituto. La notificación se entenderá practicada a las veinticuatro horas de enviado el correo electrónico o al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos, en su caso. De la expulsión podrá pedirse reconsideración ante la Comisión de Disciplina, apelando en subsidio para ante la Junta Extraordinaria de Miembros Fundadores, dentro del plazo de treinta días desde la notificación del fallo.

La Junta Extraordinaria de Miembros Fundadores deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Miembro Fundador no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Disciplina deberá ser ratificada también por la Junta de Miembros Fundadores.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO:

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Comunicaciones. Será responsabilidad de cada Miembro Fundador y Consejero/a mantener actualizado al Instituto con su dirección de correo electrónico, dirección postal y número telefónico de contacto. En caso de no ser posible para el Instituto utilizar el correo electrónico, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la comunicación se hará por escrito mediante el envío de correo certificado al domicilio informado por los Miembros Fundadores y/o Consejeros/as, situación que deberá indicarse expresamente en la comunicación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: De los Plazos. En todos aquellos casos que no se haya especificado el carácter de plazo, se entenderá como de días corridos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA REFORMA ACORDADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 1-2022 DE LA JUNTA DE MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Consejo Directivo actual, mantendrá su vigencia hasta la completa tramitación de la presente reforma de estatutos y su correspondiente registro, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Todo acuerdo adoptado por la Junta de Miembros Fundadores y/o por el Consejo Directivo con anterioridad al registro mencionado en el artículo transitorio precedente, tendrán plena validez y regirán sus efectos hasta su completo cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Manténgase plena vigencia de los poderes, atribuciones y facultades otorgados al Director/a Nacional, así como, aquellos que este/a haya delegado, hasta que éstos sean expresamente revocados por el Consejo Directivo, conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del presente estatuto refundido.